

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de Febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de matrimonio asignada por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-0074-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 378
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro de la presente solicitud de **MATRIMONIO**, interpuesta por el señor **BRAYAN GUSTAVO TORRES PILCUE** y **DIANA CAROLINA MARMOLEO IBARRA**, al revisar la misma se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a) *El registro civil del señor Brayan Gustavo Torres Pilcue, no tiene la anotación de valido para matrimonio.*
- b) *REQUIERASE a los contrayentes a fin de que informe bajo gravedad de juramento si tienen hijos menores de edad que no sean en común con la persona que pretende contraer nupcias; en cuyo efecto de ser así, deberá los contrayentes acreditar que se adelantó el proceso de inventario solemne de bienes aportando copia autentica de dicha sentencia.*

La anterior anomalía conlleva al Despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente solicitud por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-00074-00

Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 029** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **23 DE FEBRERO DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8441a93f0239e3c9199e330737d79406c1987e9ccad8593aec319fed8df3d90**
Documento generado en 21/02/2022 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>